



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2018-00052-00  
**Demandante:** María Eugenia López de Roa  
**Demandado:** Juan Evangelista Bermúdez  
**Proceso:** Pertenencia

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de fecha 12 de mayo de 2022 (PDF 25).

### I. ANTECEDENTES

#### 1. La demanda

La señora María Eugenia López de Roa, a través de apoderado judicial, interpone demanda de pertenencia a fin de que se declare que ha obtenido por prescripción adquisitiva extraordinaria, el dominio sobre los inmuebles denominados “Buenavista” y “La esperanza”, ubicados en la vereda Madrid del Municipio de Manta, identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No 154-41370 y 154-41372 respectivamente.

#### 2. La providencia recurrida

Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2022 (PDF 25), se agregaron a las diligencias las respectivas fotografías de la valla, se dispuso ponerlas en conocimiento de las partes y se ordenó que por Secretaría se realizara el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose la advertencia a la parte actora para que instale una valla por cada bien inmueble objeto de usucapión, situación que sería verificada el día de la inspección judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que revisadas las fotografías de la valla aportadas se evidencio que solo se instaló una.

#### 3. El recurso

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, en los siguientes términos:

El apoderado indica que el 30 de enero de 2020 se realizó la diligencia de Inspección Judicial para verificar los inmuebles objeto de usucapión, los cuales fueron

recorridos e identificados plenamente en su totalidad, habiendo dejado algunas observaciones que fueron cumplidas por el apoderado inicial, aunado a que en el expediente reposa el informe pericial rendido por el perito designado Señor Aníbal Sandoval en el cual se señala que los inmuebles objeto de demanda son los mismos que se describen en el libelo de la demanda, por lo tanto solicita que por economía procesal no se programe otra diligencia.

Así mismo, señala que junto con la demandante están dispuestos a ordenar la elaboración de las vallas para cada inmueble y aportar las correspondientes fotografías que den cuenta de su instalación junto a la vía pública. Finalmente indica que su poderdante no cuenta con los recursos económicos necesarios para costear una doble inspección judicial, por lo que, en aras de propender por la seguridad jurídica y economía procesal, solicita modificar la decisión y ordenar la instalación de las dos vallas y tener en cuenta la plena identificación de los predios objeto de usucapión realizada en la diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo el día 30 de enero del año 2020.

#### **4. Traslado del recurso**

El apoderado de la parte demandada se opone al recurso de posición, señalando que el 30 de enero de 2020 no se realizó inspección judicial, así mismo, manifiesta que al tratarse de dos (2) inmuebles debe fijarse en cada uno la respectiva valla.

## **II. CONSIDERACIONES**

Surtido el trámite respectivo, procede el Despacho a resolver inicialmente el referido recurso.

### **1. Oportunidad**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, en atención a que la decisión se profirió por escrito. Teniendo en cuenta que la notificación de la providencia recurrida se surtió el 13 de mayo de 2022 (PDF 25) y el demandante interpuso el recurso de reposición el día 17 de mayo de 2022 (PDF26), es procedente resolverlo de fondo.

### **2. Problema jurídico de reposición**

Visto el recurso presentado, se advierte que la inconformidad de la parte recurrente radica en la práctica de la inspección judicial a los bienes inmuebles objeto del proceso, lo anterior por cuanto ya se efectuó una.

Para desatar la inconformidad, se abordará el asunto de la siguiente manera:

## 2.1. De la inspección judicial en los procesos de pertenencia.

Sea lo primero precisar que en el auto recurrido no se fijó fecha para adelantar diligencia de inspección judicial dentro del proceso, ni se decretó la citada prueba, por lo que el recurso, frente a este tópico resulta incongruente.

En efecto, lo que se dispuso fue agregar y poner en conocimiento de las partes las constancias de emplazamiento y las fotografías de la valla, advirtiéndose que en razón a que son dos (2) bienes inmuebles sobre los cuales se pretende la usucapión se debe instalar en cada uno de ellos la valla correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y si bien es cierto se indicó en la parte motiva de la providencia recurrida que “...se verificará el cumplimiento de la exigencia legal al momento de la inspección judicial que se deberá adelantar a cada uno de los predios...” (Pág. 1 PDF25), lo cierto es que nada se ha resuelto frente al decreto de pruebas, por lo que no es este el estadio procesal para debatir la procedencia o improcedencia de la mentada inspección que ordena la Ley. Sin embargo, valga señalar, que las manifestaciones expuestas por el apoderado de la parte actora serán tenidas en cuenta al momento de resolver sobre el respectivo decreto de pruebas.

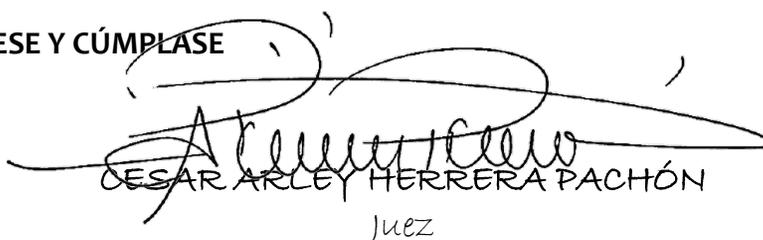
Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora manifiesta que no tiene reparo en instalar en cada inmueble objeto de usucapión la correspondiente valla, como se puede extraer de lo señalado en su recurso y que de igual forma tampoco existe inconformidad con la orden de proceder con el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se dispondrá no reponer la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**NO REPONER** la decisión contenida en la providencia de fecha 12 de mayo de 2022 (PDF 25), por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 022



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA